

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101 Febrero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

Intervención en las XXXVII Jornadas de Derecho Tributario, sobre la ponencia: “Seguridad jurídica, distribución de competencias y resolución de conflictos en materia tributaria.”

Algunos municipios del Valle del Cauca, han creado normas y doctrinas pretendiendo gravar con el ICA ya sea de manera directa (mediante emplazamientos) o por vía retención, actividades de comercio que no se han realizado en su jurisdicción, violando los principios de territorialidad, equidad y progresividad del impuesto, que como lo ha señalado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, no puede existir doble tributación con base en un mismo hecho económico,

En reiterada jurisprudencia el Consejo ha señalado¹;

“...No se pueden gravar así las actividades realizadas en un determinado municipio, sujetas allí a gravamen, en cualquiera otra localidad aduciendo que es en esta última a donde se destina, o consume el producto, pues por una parte el hecho generador no es el consumo de bienes y servicios sino la prestación de actividades industriales, comerciales y de servicios y por la otra, el sujeto pasivo del gravamen no se sitúa en el lugar de consumo sino en el lugar en donde se realice la actividad gravada....”

Ante esta problemática debería realizarse una recomendación tanto al Gobierno y Congreso, para buscar una solución legal a la inseguridad jurídica que se ha venido presentando en la determinación de la jurisdicción territorial en la actividad mercantil del impuesto de industria y comercio.

¹ Radicación No: 25000-23-27 -000-1999-0497 -01-12300

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101

Febrero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1617 del 05 de febrero de 2013 (Congreso)**
Régimen para los Distritos Especiales.
- 2. Acuerdo 020 del 05 de febrero de 2013 (Consejo de Palmira)**
Por medio del cual se modifica el E.T. de Palmira.
- 3. Acuerdo 332 del 28 de diciembre de 2012 (Consejo de Cali)**
Modifica parcialmente el Acuerdo 321 del 2011.
- 4. Decreto 255 del 20 de febrero de 2013 (Mincultura)**
Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, 814 de 2003, 1607 de 2012 y se modifican los Decretos números 358 de 2000, 352 del 2004, 763 de 2009 y se dictan otras disposiciones.
- 5. Decreto 187 del 12 de febrero de 2013 (Minhacienda)**
Plazos para declarar IVA, Impuesto al Consumo.
- 6. Decreto 186 del 12 de febrero de 2013 (Minhacienda)**
Por el cual se reglamenta el procedimiento para la aplicación del artículo 10 del “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio”.
- 7. Resolución 424 del 22 de febrero de 2013 (IDU)**
Se adiciona el artículo quinto de la Resolución 3801 de 2013 sobre opciones de pago de la Contribución de Valorización por Beneficio Local para la Fase II ordenada en el Acuerdo 180 de 2005.
- 8. Resolución 366 del 13 de febrero de 2013 (Mintransporte)**
Por la cual se establece un requisito adicional para el registro o matrícula inicial de vehículos adquiridos por establecimientos bancarios o compañías de financiamiento y destinados a ser objeto de un contrato de arrendamiento financiero o leasing, se reglamenta la validación ante el RUNT del paz y salvo por infracciones de tránsito detectadas a través de medios técnicos o tecnológicos, exigido a los establecimientos bancarios o compañías de financiamiento y se dictan otras disposiciones.
- 9. Resolución 021 del 06 de febrero de 2013 (DIAN)**
Por la cual se prescriben y habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias correspondientes al año 2013 y se fijan los precios de venta al público.
- 10. Resolución 90048 del 30 de enero de 2013 (Minminas)**
Por la cual se certifican los valores de referencia de la Gasolina Motor Corriente, Extra y el ACPM, para el cálculo de la sobretasa y el valor de referencia para el cálculo del IVA del Electrocombustible a partir de febrero del año 2013.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101 **Febrero de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

11. Resolución 1025 del 29 de enero de 2013 (Superpublicos)

Por la cual se derogan las Resoluciones números 20101300021335 de 2010, 20111300002885, 20111000001815, 20111000001825 y 20111300016175 de 2011, mediante las cuales se adoptó, ajustó y requirió información del Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos en convergencia con los Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera de Aceptación Mundial (MGC).

12. Resolución 010 del 29 de enero de 2013 (DIAN)

Las Divisiones de Gestión de Cobranzas y de Recaudo y Cobranzas de las Direcciones Seccionales, además de las funciones previstas en los artículos 9° y 10 de la Resolución número 009 de 2008, deberán adelantar el proceso de cobro coactivo de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los intereses y sanciones relativos a la misma, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario.

13. Resolución 484 del 24 de enero de 2013 (DIAN)

Por la cual se determinan las directrices del uso de los equipos de cómputo y el manejo de la información; del uso, instalación y desinstalación de software; del uso del servicio de correo electrónico institucional; del uso institucional de servicios web y de la conexión a Internet en la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

14. Resolución 042 del 21 de enero de 2013 (Subdirección Rentas Cali)

Por medio del cual se establecen los plazos para el pago y los descuentos por pronto pago del impuesto predial unificado.

15. Resolución 001 del 09 de enero de 2013 (Subdirección Rentas Cali)

Por medio del cual se establecen los lugares y plazos para la presentación de la declaración privada de Industria y Comercio vigencia fiscal 2013.

16. Circular 005 del 22 de enero de 2013 (Mincomercio)

Resoluciones 000479, 000480, 000481 de 2012 – se reglamentan los contingentes de importación para carne de porcino, fríjol y carne de bovino originarios de Canadá para el año 2013.

17. Acuerdo 006 del 03 de diciembre de 2012 (Colciencias)

Por el cual se fija para el año 2013 el monto máximo total de la deducción prevista en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.

18. Memorando 033 del 30 de enero de 2013 (DIAN)

Criterios para la aplicación de las disposiciones consagradas en la Ley 1607 referidas al Procedimiento de Gestión de las Devoluciones y Compensaciones.

19. Memorando 027 del 25 de enero de 2013 (DIAN)

Lineamientos para aplicar la condición especial para el pago establecida en la Ley 1607 de Diciembre 26 de 2012.

JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 18596 del 24 de enero de 2013 (Consejo de Estado)

Las sociedades de intermediación aduanera encargadas de ejercer una actividad de servicio que auxilia la función pública aduanera, se encuentran facultadas para actuar como declarantes en nombre y por encargo de los importadores, exportadores y de las personas indicadas en el artículo 11 del Decreto 2685 de 1999, estableciendo su responsabilidad por la veracidad y exactitud en los documentos en que esta intervenga. En materia aduanera, la Sala ha señalado que el siniestro o riesgo asegurado lo configura el incumplimiento de la obligación garantizada, y que esa circunstancia debe ocurrir dentro del término de vigencia de la póliza, aclarando que el incumplimiento, como tal, es sustancialmente distinto a su declaratoria mediante acto administrativo.

2. Sentencia 18471 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

El Sistema Único de Señalización Integral y Rastreo –SUSIR–, creado mediante decreto, tiene como objetivo principal ejercer un control aduanero sobre mercancías de procedencia extranjera o nacional, sujetas a impuestos del orden nacional o departamental, con el fin de evitar la evasión y el contrabando. La inclusión en el Sistema Único de Señalización Integral y Rastreo –SUSIR– de productos sujetos a impuestos del orden departamental, no es razón suficiente para concluir que se está quebrantando la autonomía fiscal relativa otorgada por la Constitución Política a los departamentos, puesto que no existen elementos de juicio que lleven a la Sala a considerar que mediante la creación e implementación del SUSIR el Gobierno Nacional pretenda asumir el control sobre el recaudo de los impuestos departamentales. Por el contrario, lo que se evidencia en el decreto es que se busca poner a disposición de estas entidades territoriales un sistema de señalización de productos que contribuya a garantizarles, en forma eficiente y eficaz, el ejercicio de su facultad de control y fiscalización.

3. Sentencia 18104 del 07 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Estima la Sala, al apreciar el acervo probatorio, que el Decreto 1572 de 1993 pudo haberle ocasionado a la demandante dificultades para conseguir compradores de la mercancía en el exterior, constituyéndose en causa justificada para acogerse a lo dispuesto en el artículo 232 del Decreto 2666 de 1984, modificado por el artículo 2° del Decreto 3312 de 1985, en lo que se refiere al despacho para consumo, pero no para reclamar la exoneración del recargo del 100% sobre el gravamen arancelario previsto en el parágrafo 1° del citado artículo. Si de la expedición de un decreto se deriva algún daño particular, las vías para resarcirlo es la acción de reparación directa.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101 Febrero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

4. Sentencia 2027-01 del 18 de julio de 2012 (Consejo de Estado)

Cabe precisar que cuando la mercancía se encuentra en poder de un tercero, como en el presente caso, no es procedente exigir que además demuestre su adquisición nacional de manera eficiente, si se tiene en cuenta, que la obligación aduanera es de carácter personal y que, por lo tanto, es al importador a quien corresponde presentar la respectiva declaración de importación y acreditar su legalidad.

CAMBIOS

5. Sentencia 18377 del 07 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

La Sala procederá a analizar la normativa que regula las formas de notificación del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución sancionatoria cambiaria, para luego examinar las pruebas que obran en el proceso, y determinar la *oportunidad y forma* en que se notificó, y así establecer si ocurrió el silencio administrativo positivo que solicitó reconocer la accionante.

CONSTITUCIONAL

6. Sentencia C-015 del 23 de enero de 2013 (Corte Constitucional)

Declarar INEXEQUIBLE el aparte acusado del artículo 15 de la ley 1527 de 2012 que reza “el artículo 8° numeral 2 del Decreto - Ley 1172 de 1980, el parágrafo 4° del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, el parágrafo del artículo 89 de la Ley 223 de 1995”, por vulneración de la regla de unidad de materia.

7. Sentencia C-012 del 23 de enero de 2013 (Corte Constitucional)

Declarar EXEQUIBLES las expresiones demandadas en los artículos 58, 59, 61 y 62 del Decreto Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, por los cargos examinados en la presente sentencia.

8. Sentencia C-890 del 30 de octubre de 2012 (Corte Constitucional)

Con el fin de establecer si las disposiciones demandadas gravan con el impuesto al patrimonio la totalidad de las rentas manejadas por las Cajas de Compensación Familiar, la Corte examinó la naturaleza jurídica de esas entidades, las actividades que desarrollan y los recursos que manejan, para concluir que, aunque pueden ser interpretadas en el sentido de que gravan todos los recursos, incluidos los parafiscales, tal interpretación se centra exclusivamente en los preceptos demandados, sin atender contenidos constitucionales de los que se desprende, con total claridad, que los recursos parafiscales y los destinados a salud no pueden ser gravados, mientras que sí pueden serlo otros recursos de las Cajas de Compensación Familiar que no sean de índole parafiscal y que no estén directamente destinados a la atención del derecho a la salud en la forma como lo determina la Ley 100, al regular lo concerniente a los planes obligatorios.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101 Febrero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

9. Sentencia T-716 del 13 de septiembre de 2012 (Corte Constitucional)

La Sección Cuarta del Consejo de Estado NO incurrió en un defecto fáctico por omisión, pues valoró adecuadamente las pruebas obrantes dentro del acervo probatorio del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho puesto a su conocimiento, y en consecuencia, revocó la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando en firme la Liquidación Oficial de Revisión proferida por la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá.

GMF

10. Sentencia 18592 del 01 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Adicionalmente, como quedó anotado, el párrafo del artículo 871 E.T., adicionado por el artículo 45 de la Ley 788 de 2002 fue claro en establecer como hecho generador del gravamen a los movimientos financieros los movimientos contables en los que se configure el pago de obligaciones o el traslado de bienes, recursos o derechos a cualquier título, o la disposición de recursos a través de contratos o convenios de recaudo, los débitos sobre saldos positivos de tarjetas de crédito y las operaciones de cancelación de los depósitos a término mediante abono.

11. Sentencia 18241 del 01 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

El GMF se causa cuando se hace efectivo el pago al titular de la operación de cambio.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

12. Sentencia 18692 del 11 de octubre de 2012 (Consejo de Estado)

La Caja de Compensación Familiar de la Guajira es sujeto pasivo del impuesto al patrimonio, en los términos del artículo 292 ib (modificado por el artículo 17 de la Ley 863 de 2003), según el cual: *“Por los años gravables 2004, 2005 y 2006, créase el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta”*. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado”.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

13. Sentencia 18664 del 24 de enero de 2013 (Consejo de Estado)

Así las cosas, comparte la Sala, lo manifestado por la Administración Tributaria y el a quo, en el sentido de que las pruebas aportadas por la actora para demostrar el monto de la transacción del activo fijo, no son congruentes; por esta razón, no se aceptará la deducción, que por ésta inversión solicitó la actora en la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2004.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101 Febrero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

14. Sentencia 18432 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

Las cuotas de fomento y de cesión de estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros pueden asimilarse a las que pagan los empresarios a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Cámara de Comercio, respecto de las cuales la jurisprudencia ha aceptado su deducibilidad, teniendo en cuenta que forman parte de los egresos realizados en cumplimiento de disposiciones legales de carácter obligatorio para desarrollar el objeto social.

15. Sentencia 18662 del 29 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

El activo adquirido por IDIME S.A. es un bien compuesto, pues se integra por elementos tangibles e intangibles que conforman un todo. El equipo de resonancia magnética MR Horizon LX es el conjunto de antenas, gradientes, cables, teclados, consolas, gabinetes, módems y demás, que unidos al software elaborado por el fabricante, permiten la toma de imágenes diagnósticas médicas. Si las partes materiales se separan del software, el equipo no puede cumplir la función para la que fue diseñado. Por tanto, el sistema adquirido por la sociedad no es un intangible, sino un solo bien material, cuyo valor de compra podía ser deducible en los términos del artículo 158-3 del Estatuto Tributario. La deducción especial recae también sobre las partes que se utilizan en la elaboración del activo

16. Sentencia 18568 del 29 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Así las cosas, cuando el contribuyente obtiene la devolución y/o compensación del saldo a favor liquidado en la declaración privada, y luego corrige dicha declaración para incrementar el impuesto a cargo con la correlativa disminución del saldo a favor, el pago que efectúa el contribuyente es para cancelar la obligación tributaria sustancial, es decir, el impuesto, junto con las sanciones e intereses de mora que se asocian a este. Por consiguiente, los intereses de mora generados sobre ese mayor impuesto por los años 2005 y anteriores podían ser reducidos de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, si se cumplían los demás requisitos previstos en la norma.

17. Sentencia 18478 del 29 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Debido a que la corrección de la demandante implicaba no solamente un aumento de las pérdidas sino una disminución del impuesto a cargo y un aumento del saldo a favor, el procedimiento que debía seguir para la corrección era el del artículo 589 del Estatuto Tributario. Es por esa razón que, independientemente del aumento de las pérdidas fiscales, la demandante debía presentar a la DIAN solicitud de corrección con el respectivo proyecto de corrección, para que dicha entidad expidiera la correspondiente liquidación oficial de corrección.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101

Febrero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

18. Sentencia 18223 del 29 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

En efecto, de acuerdo con las pruebas que reposan en el expediente, la sociedad actora demostró que la destrucción de mercancías obedeció a conceptos como vencimientos, deterioro u obsolescencia, averías en la producción; razón por la que constituyen expensas necesarias en la actividad productora de renta de la actora, cuya correspondencia o relación de causalidad con la actividad y objeto social es indudable.

19. Sentencia 18137 del 29 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Si bien la norma que prohíbe la deducción del GMF y la que establece una especialidad en la determinación del beneficio neto de las cooperativas tienen el mismo rango, para la Sala prima la legislación especial de las cooperativas, porque, en materia de egresos, constituye una regulación completa y excluyente de las demás disposiciones, aún de las que regulan a las entidades del régimen especial.

20. Sentencia 18451 del 01 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Conforme con el parágrafo del artículo 283 del Estatuto Tributario para reconocer las deudas de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad. Por su parte, el artículo 770 del mismo estatuto, dispone que los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, sólo podrán solicitar pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta. En los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad. Según el artículo 116 del Decreto 187 de 1975 hay lugar a determinar la renta por el sistema de renta de comparación de patrimonios cuando el pasivo no reúna los requisitos exigidos por el artículo 12 del Decreto 2053 de 1974 siempre que el contribuyente demuestre su existencia. De lo anterior se desprende que si un contribuyente incluye en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, pasivos no demostrados los mismos deben rechazarse y como consecuencia aumentar el patrimonio líquido del contribuyente.

21. Sentencia 17263 del 02 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)

Es una carga del contribuyente acreditar el cumplimiento de los requisitos para la deducción de que trata el artículo 146 del E.T. y los artículos 79 y 80 del Decreto Reglamentario 187 de 1975, pues este es uno de los eventos que exigen una comprobación especial. Por lo tanto, el hecho de que los bienes restituidos antes de la terminación normal del contrato de leasing - dada la insolvencia de los deudores del sistema financiero- se hubieran vendido para recuperar el ingreso financiero esperado con ese contrato (la cartera), no es razón suficiente para tener dicha cartera como deudas manifiestamente perdidas, aspecto que en todo caso, no está contemplado en el artículo 146 ib, el cual se refiere a las deudas que no se pueden cobrar, más no a las pérdidas que pretende deducir el demandante.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101 Febrero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

22. Sentencia 17684 del 21 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Que conforme con la certificación de la revisora fiscal de la empresa AGROINDUSTRIAS LÁCTEAS DEL VALLE LTDA., la parte actora recibió dineros supuestamente de terceros para ser entregados a esa empresa, pues eran producto de la venta que dicha empresa hizo a esos terceros. Sin embargo, en el expediente no hay prueba que permita tener la certeza de la venta que hizo Agroindustrias Lácteas a terceros, ni tampoco hay prueba contable del registro de esa deuda ni de que la parte actora haya entregado tales ingresos a la presunta empresa beneficiaria. En esa medida, la prueba que obra en el expediente ratifica que la parte actora tenía ingresos en la cuenta corriente No. 037-05728-8 del Banco de Occidente, que no fue reportada a la DIAN en el denuncia de renta. Y no hay prueba que dé certeza de que esos ingresos eran de terceros.

IVA

23. Sentencia 18082 del 24 de enero de 2013 (Consejo de Estado)

Las compensaciones son catalogadas por el artículo 103 E.T. como rentas de trabajo. Sin embargo, el concepto de rentas de trabajo se incluyó en la legislación tributaria para efectos de la determinación del impuesto de renta de las personas naturales que las perciben. No es posible afirmar que las rentas de trabajo no están gravadas, son excluidas o exentas del IVA, pues ese concepto no es utilizado en la legislación que regula el impuesto.

24. Sentencia 18239 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

Observa la Sala, de la anterior respuesta, que la Sala de Consulta y Servicio Civil analizó, entre otras normas, la aplicación del artículo 102-3 del Estatuto Tributario; explicó que la norma hace parte del régimen del impuesto sobre la renta y complementarios, que produce efectos para los impuestos nacionales y territoriales y que regula la forma como deben registrarse los ingresos obtenidos por los servicios que prestan las cooperativas de trabajo. Que la disposición debe interpretarse atendiendo las características propias de cada gravamen y las normas especiales que los regulan.

25. Sentencia 18308 del 29 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Así, en razón a que el producto denominado “Purocampo” no goza del tratamiento preferencial alegado por la parte actora, se encuentra gravado con el IVA.

26. Sentencia 18515 del 29 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Por consiguiente, dado que las normas deben interpretarse en el sentido de que produzcan los efectos que se persigue con su expedición, debe entenderse que los únicos servicios prestados por las cooperativas gravados con la tarifa de IVA del 7% son los de aseo y vigilancia aprobados por la Superintendencia de Vigilancia Privada. Por consiguiente, los demás servicios que prestan las cooperativas se encuentran gravados con la tarifa general del 16%.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101 Febrero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

27. Sentencia 208-01 del 25 de octubre de 2012 (TAC)

Tras la revisión de la doctrina oficial, la Sala observa que respecto al tema que nos atañe, la Administración desde su primer pronunciamiento fue reiterativa al acoger la postura según la cual la no sujeción del impuesto a las ventas para las personas jurídicas originadas en la constitución de una propiedad horizontal **se suscita exclusivamente en cuanto a las actividades propias de su objeto social**, lo cual a la fecha resulta completamente ajustado al ordenamiento jurídico. Asimismo, la Sala recaba que en ninguna parte de dichos conceptos se lee expresamente o se sugiere en forma que sea posible siquiera **colegir** que las actividades de explotación de las áreas comunes formen parte del objeto social de la propiedad horizontal o que se exima o se excluya a dichas personas de las obligaciones generadas por la causación del impuesto a las ventas, porque los conceptos reiterativamente reafirman que la exclusión únicamente refiere a las actividades propias del objeto social. Por el contrario, dejan entrever que en aquellas que no tienen relación con el objeto social hay lugar al IVA, por ejemplo cuando se adquieren, enajenan o prestan servicios gravados.

OTROS

28. Sentencia 18862 del 29 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Del tenor literal de la norma, se tiene le legislador, para liquidar la contribución de un determinado año, toma en cuenta los gastos de funcionamiento asociados al servicio regulado de la entidad contribuyente del año precedente, en este caso para la contribución del año 2010 el artículo 1º acusado tomó como período de los gastos a considerar el año 2009, sin que exista violación al artículo 85.2 de la Ley 142 de 1994.

29. Sentencia 17748 del 29 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

La nulidad de los actos generales decretada por la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene efectos inmediatos frente a situaciones jurídicas no consolidadas, que son aquellas que se debatían o son susceptibles de debatirse ante las autoridades administrativas o judiciales, al momento de proferirse el fallo. Dado que la norma que sustentaba el cobro de los derechos por “rotura de vías” fue anulada y que, en este caso, no existe situación jurídica consolidada porque no se ha proferido sentencia definitiva, los efectos inmediatos de la sentencia de nulidad implican que las cuentas de cobro demandadas carecen de fundamento legal, motivo por el cual deben ser anuladas (artículo 35 del Código Contencioso Administrativo).

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101 Febrero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

30. Sentencia 285-01 del 04 de octubre de 2012 (TAC)

Si bien es cierto, el régimen de precios de transferencia pretende que las transacciones realizadas entre vinculados económicos se encuentren dentro del rango de los valores de mercado, debe entenderse esta situación dentro del marco de una declaración que se adecúa a la realidad económica de la operación debidamente soportada contablemente. La utilización de diferentes herramientas de fiscalización por parte de la Administración, no vulnera el régimen de precios de transferencia, por cuanto no implica la creación de nuevos métodos de comparabilidad, razón por la cual no se vulneran los artículos 150 y 363 de la Constitución Política.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

31. Sentencia 62-01 del 12 de diciembre de 2012 (TAC)

La Sala deduce la facultad con que goza la Administración para vincular a los deudores solidarios a través del Mandamiento de Pago, sin necesidad de "títulos individuales o adicionales". Dicha norma fue objeto de estudio por la H. Corte Constitucional, quién en sentencia C-1201 de 9 de diciembre de 2003, con ponencia del H. Magistrado Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, la declaró exequible, no obstante, condicionó su exequibilidad a que la vinculación del deudor se hiciera en vía gubernativa, como lo determina el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo. En consecuencia, es claro para la Sala que el título ejecutivo base de recaudo lo son las declaraciones privadas presentadas por la sociedad deudora, la cual obliga a sus socios solidariamente al pago sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales al primero, por lo que los actos objeto de la litis se encuentran ajustados a derecho y en tal sentido se confirmará el cargo.

32. Sentencia 19422 del 10 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

De la interpretación de las normas transcritas se infiere que el presente proceso quedó de conocimiento del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en única instancia, pues el valor de la pretensión no superaba los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la demanda, esto es, la suma de \$122.400.000.00. Ahora bien, los juzgados administrativos entraron a operar a partir del 1° de agosto de 2006, según el Acuerdo PSAA06-3409 del 9 de mayo de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo que significa que en esa fecha entraron en vigencia las competencias establecidas en la Ley 446 de 1998, de tal manera que este proceso debió pasar a conocimiento de los juzgados administrativos al quedar de nuevo de doble instancia, por cuanto para esa fecha el proceso no se encontraba al despacho para fallo, pues, según constancia que obra en el expediente, sólo hasta el 9 de noviembre de 2007 ingresó al despacho del magistrado sustanciador para fallo.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101 Febrero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

33. Sentencia 18670 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

El procedimiento de cobro coactivo no tiene por finalidad la declaración o constitución de obligaciones, sino por el contrario hacer efectivas obligaciones mediante su ejecución.

34. Sentencia 18600 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

Frente a la evidencia que hay en contra de la actora, se observa una inactividad probatoria de su parte para desvirtuarlas, no obstante que era a ella a quien le asistía demostrar los hechos que pretende hacer valer, y a quien correspondía desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativos, pues, lo contrario, equivaldría a trasladar la carga de la prueba al fallador, quien si bien tiene el deber de interpretar la demanda, no puede remediar la inactividad del accionante, ni actuar como si fuera tal.

35. Sentencia 18222 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

Para la Sala, contrario a lo afirmado por la demandante, la excepción para subsanar la obligación de tener por no presentada la declaración no le era aplicable, pues para el momento en que debía cumplir con la obligación formal y sustancial de presentar la declaración de retención en la fuente del mes de octubre de 2006 con pago, esto es, el día 9 de noviembre de 2006, aún no había entrado en vigencia la Ley 1111 de 2006, si se tiene en cuenta que esto sólo vino a ocurrir el día 27 de diciembre de 2006.

36. Sentencia 18184 del 29 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Que, conforme con la norma citada, existe la obligación de publicar los conceptos de contenido general así como los particulares cuando la Entidad cambia la posición asumida previamente. Que, en todo caso, la falta de publicación no invalida la doctrina de la DIAN, pues también los contribuyentes pueden sustentar sus actuaciones en dichos conceptos, independientemente de que hayan sido publicados. Que, en el caso concreto, la entidad fundamentó las actuaciones demandadas en los artículos 246 de la Ley 223 de 1995 y 863 del Estatuto Tributario.

37. Sentencia 18647 del 21 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Sólo es posible iniciar el proceso de cobro coactivo cuando los actos administrativos tienen carácter ejecutivo y ejecutorio.

38. Sentencia 18361 del 15 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

En cuanto al referido Auto No. 606-022 del 6 de junio de 2003, éste le fue notificado por correo a la sociedad Cali Hoteles S.A. el 12 de junio de 2003, conforme con lo establecido en el numeral 1° del artículo 565 del Estatuto Tributario, y según se colige de la constancia que obra en el expediente; luego a partir del 13 de junio de 2003 comenzaron a correr los 4 meses que tenía la citada sociedad para incoar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra esta última decisión, venciendo el plazo el 13 de octubre de 2003, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 44 de la Ley 446 de 1998.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101 **Febrero de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

39. Sentencia 18452 del 11 de octubre de 2012 (Consejo de Estado)

En consecuencia, como quiera que la obligación fiscal que se pretende cobrar está contenida en una liquidación oficial, es decir, en un acto administrativo en cual fue objeto de demanda ante la jurisdicción, la prescripción de la acción de cobro resulta sometida a los citados artículos 817 y 829 numeral 4° del Estatuto Tributario, por lo que el término de 5 años debe contarse a partir de la fecha en que se entiende ejecutoriado el mencionado acto, hecho que tuvo lugar el 13 de septiembre de 2007, fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia que puso fin a la acción contencioso administrativa instaurada en su contra.

TERRITORIAL

40. Sentencia 19181 del 31 de enero de 2013 (Consejo de Estado)

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., al dictar el Acuerdo No. 041 del 2006 (artículos 179, 181 y 184) no se excedió en su facultad impositiva ni infringió los principios constitucionales tributarios de legalidad y certeza, toda vez que éste es competente en su jurisdicción para determinar los elementos del Impuesto de Alumbrado público, aspectos respecto de los cuales el apelante no precisó cargos concretos, razón por la cual se confirmará la sentencia apelada.

41. Sentencia 18982 del 24 de enero de 2013 (Consejo de Estado)

De acuerdo con la jurisprudencia mencionada, las tornaguías de movilización permiten determinar la causación de la participación, es decir, el momento en que los productos se entregan en fábrica o planta para luego ser movilizados hacia otros departamentos con fines de distribución, venta o permuta. Por tanto, la Sala considera que la liquidación de la participación que el departamento del Atlántico efectuó en los actos acusados, basada en las tornaguías de movilización, es correcta.

42. Sentencia 17950 del 24 de enero de 2013 (Consejo de Estado)

En esa medida, la Sala concluyó que el Decreto 00266 de 2007 se limitó a ejecutar la orden de reajuste de tarifas que otorgó el artículo 258 de la Ordenanza 24 de 1997 respecto de todos los documentos sin cuantía relacionados en el numeral 2° del artículo 257 ibídem, entre los cuales se encuentran las copias de los documentos que reposen en las oficinas Departamentales, con tarifa de cien pesos \$100,00 por cada hoja del documento.

43. Sentencia 273-01 del 12 de diciembre de 2012 (TAC)

Establecido lo anterior, resulta evidente que el procedimiento correcto para obtener la devolución de lo pagado por primas netas por concepto de seguros previsionales y rentas vitalicias, era la corrección de sus declaraciones privadas respecto de estos ingresos (exentos) y, no como lo pretende el apoderado de la sociedad accionante para que en esta instancia judicial declare un pago de lo no debido.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101

Febrero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

44. Sentencia 274-01 del 12 de diciembre de 2012 (TAC)

De conformidad con la argumentación jurídica de esta sentencia, la Sala destaca lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia C-1371 de 2000, en el sentido de que el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 precisa algunos elementos esenciales de la tasa de estratificación, a tiempo que permite obtener una interpretación razonable de otros para configurar la obligación tributaria. Y como ya se reseñó atrás, en esa misma sentencia la Corte Constitucional reconoció que el artículo 11 de la Ley 505 se pliega a los dictados del artículo 338 superior, en tanto contiene los elementos constitutivos del sistema y el método de la tasa, al propio tiempo que concentra las reglas y formas de ponderación para hacer los cálculos concretos.

45. Sentencia 117-01 del 12 de diciembre de 2012 (TAC)

Para la construcción en terrenos objeto de impuesto predial se debe realizar el trámite de toma de construcción ante el catastro distrital.

46. Sentencia 19120 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

Según las premisas anteriores vistas desde la perspectiva de los cargos de nulidad, no advierte la Sala ningún vicio que invalide los Acuerdos Nos. 22 de 2005 y 004 de 2006 (Buenavista, Quindío), pues la estratificación socioeconómica, es un parámetro de medición admisible para establecer la base gravable del impuesto porque tiene en cuenta las condiciones diferenciales en que se puede encontrar cada uno de los usuarios potenciales del servicio de alumbrado público.

47. Sentencia 19109 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

En ese contexto es claro que los Acuerdos Nos. 24 del 20 de diciembre de 2001 y 008 del 23 de julio de 2003, fueron expedidos por el Concejo Municipal de Armenia, en ejercicio y con observancia de las facultades constitucionales y legales, en especial, en desarrollo del principio de legalidad tributaria emanado del artículo 338 de la Constitución Política.

48. Sentencia 19086 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

En ese contexto es claro que los Acuerdos Nos. 006 del 27 de febrero del 2003, 016 del 29 de mayo de 2003, 018 del 26 de junio del 2003, y 025 del 13 de agosto de 2003, fueron expedidos por el Concejo Municipal de Quimbaya, en ejercicio y con observancia de las facultades constitucionales y legales, en especial, en desarrollo del principio de legalidad tributaria emanado del artículo 338 de la Constitución Política.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101 Febrero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

49. Sentencia 18894 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

Es evidente para la Sala, la carencia o falta de razones o motivos para modificar la liquidación privada (ICA, Cartagena), porque a pesar de la relación de cifras y mención de conceptos o ítems modificados, ni en el requerimiento especial, ni en la liquidación de revisión se manifestaron las razones para rechazar el valor total declarado, y el municipio solo afirmó la existencia de una inexactitud entre el monto declarado y el determinado. Es decir, los actos muestran una diferencia en la base gravable para liquidar el impuesto a cargo, pero no expresan la razón que sustenta la conclusión de la entidad, según la cual, hay una inexactitud (sic) en la declaración del impuesto.

50. Sentencia 18719 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

En el caso in examine, la Asamblea Departamental del Valle del Cauca podía regular dentro del estatuto de rentas del Departamento una de las opciones que contempla el artículo 121 del Decreto Ley 1222, toda vez que lo que la norma torna excluyente es el hecho de que el Departamento ejerza el monopolio de la producción, introducción y venta de licores destilados nacionales y/o extranjeros en su jurisdicción y, al tiempo, efectúe el cobro del impuesto al consumo sobre los mismos productos.

51. Sentencia 18716 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

Dado que la facultad impositiva territorial está limitada a la Constitución Política y a la ley, en el caso, el Gobernador del Cesar excedió las facultades extraordinarias otorgadas por la Asamblea Departamental, al establecer sanciones no autorizadas por el legislador, pues sus atribuciones se limitaban a compilar las normas de carácter tributario, incluidas las sanciones vigentes en ese momento, y a adaptar el procedimiento tributario nacional, incluido el sancionatorio, a los tributos administrados por el ente territorial.

52. Sentencia 18700 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

De acuerdo con ello, la inalienabilidad e imprescriptibilidad contempladas en el artículo 10 ya referido, convergen en afectaciones a la libre disposición de los bienes en cuanto limitan su negociabilidad y, en esa medida, desdibujan la expresión material del incremento patrimonial con el que en la práctica se manifiesta la valorización causada por la ejecución de obras públicas en la zona donde se ubican esos bienes, y que, a su vez, generan para los propietarios de estos la obligación de compensar y/o retribuir ese beneficio valorativo a la entidad que las realiza.

53. Sentencia 18625 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

La accionante debió demostrar ante la Administración Distrital que el predio de su propiedad reunía las condiciones previstas en el artículo 14 del Acuerdo Distrital 6 de 1998, recogidas en el Decreto Distrital 400 de 1999 (artículo 24, literal i.) y luego en el Decreto Distrital 352 de 2002 (artículo 28, literal g) para ser beneficiaria de la exención de pago del impuesto predial unificado, por la vigencia 2006.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101

Febrero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

54. Sentencia 18604 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

En el caso bajo estudio el plazo para declarar era de diez días después de la fecha de expedición de la licencia de construcción. Así lo disponía el artículo 7 de la Resolución DSH-000203 del 27 de diciembre de 2005, expedida por la Secretaría de Hacienda Distrital, "Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos". Como la licencia de construcción fue expedida el 17 de febrero de 2006, el plazo para declarar se venció el 3 de marzo de 2006. En consecuencia, a partir de esa fecha empezó a correr el término de dos años para expedir el requerimiento especial.

55. Sentencia 18598 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

Los departamentos al gravar la producción, introducción y venta de licores destilados, pueden optar por obtener participación a través de un monopolio rentístico o gravar dichas actividades con el impuesto al consumo.

56. Sentencia 18016 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

CONFIRMASE el numeral primero de la sentencia del 16 de julio de 2009, adicionada y aclarada mediante providencia del 1º de octubre de 2009 dictada dentro del contencioso de nulidad simple propuesto por el Dr. Mauricio Plazas Vega contra el municipio de Tauramena en cuanto declaró nulidad artículo 373 del Acuerdo 027 de 2004.

57. Sentencia 17062 del 29 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

MAURICIO ALFREDO PLAZAS VEGA, en nombre propio, demandó la nulidad de los apartes resaltados y subrayados de los artículos 44, 46, 308, 367 y 520 del Acuerdo 046 de 2000(Aguazul) ; 45, 331, 358 y 367 del Decreto 053 de 2003; 9º, 11 y 18 del Acuerdo 012 de 2005 y 88, 466, 488 y 497 del Acuerdo 041 de 2005.

58. Sentencia 18691 del 21 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

En consonancia con lo anterior, el artículo 1º de la Ley 97 de 1915 y la Ley 84 de 1915, autorizan a los municipios y distritos para establecer el impuesto sobre teléfonos dentro de ámbito de su competencia. Y de acuerdo con las facultades constitucionalmente conferidas, éstos pueden determinar directamente los elementos estructurales del tributo, como en efecto lo hizo el Concejo Distrital de Cartagena mediante el Acuerdo 028 de 2002.

59. Sentencia 18236 del 21 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

La mera alusión a la evidencia de inexactitud entre el impuesto declarado y el causado, y la indicación de valores específicos, sin explicación adicional alguna, ni siquiera sucinta, no permite identificar el motivo real y contundente de la modificación ordenada, al cual debía oponerse el contribuyente, pues si bien se afirma que existe inexactitud en el valor declarado, no explica en qué consiste, impidiéndole al contribuyente ejercer debidamente sus derechos de contradicción y de defensa.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101 Febrero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

60. Sentencia 18440 del 15 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Las tarifas del impuesto de alumbrado público, al ser determinada por la autoridad administrativa deben ser razonables y proporcionales con respecto al costo que demanda prestar el servicio.

61. Sentencia 18107 del 15 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

El tributo que se deriva del impuesto de alumbrado público es un impuesto, más no una tasa, puesto que, se cobra indiscriminadamente.

62. Sentencia 285-01 del 04 de octubre de 2012 (TAC)

Tratándose del impuesto de delimitación urbana, el artículo 74 del Decreto 352 de 2002, vigente para la época en que se presentaron las declaraciones del impuesto de delimitación urbana, dispone de manera expresa que el sujeto pasivo del impuesto de delimitación urbana es el propietario de los predios sobre los cuales se realiza el hecho generador, esto es, cuando se expide la licencia de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras.

63. Sentencia 18702 del 27 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo expuesto, en los términos del artículo 60 del Estatuto Tributario Nacional, la enajenación de las mencionadas acciones se clasifica como venta de activos fijos, la cual no hace parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, según lo dispuesto en el Decreto 352 del 2002, vigente para la época.

64. Sentencia 18247 del 27 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

Así las cosas, el impuesto al consumo se causa en el momento en que el productor entrega el producto en fábrica para fines de distribución, venta, permuta, publicidad, etc., y, debe entenderse que la finalidad de consumo va implícita en la entrega.

65. Sentencia 18192 del 06 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

Corresponde a la Sala decidir la legalidad de los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva constituyó en mora a Hocol S.A. por concepto del impuesto de Alumbrado Público a cargo de la Empresa y a favor del Municipio de Neiva.

66. Sentencia 18128 del 09 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)

Toda vez que la Fundación Jorge Otero de Francisco y María Liévano de Otero ejecutó inversiones como medio para la conservación de un patrimonio existente (artículo 652 del Código Civil), destinado a cumplir actividades de interés social, esa no se puede predicar como actividad mercantil (artículo 20 del Código de Comercio) gravada con el impuesto de Industria y Comercio.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101 **Febrero de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

67. Sentencia 18097 del 09 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)

Pues bien, de acuerdo con la jurisprudencia que la Sala reitera en esta oportunidad, la Ley 1111 de 2006 no condicionó la conciliación de los procesos contencioso administrativos a la existencia de un posible fallo adverso a las pretensiones de la demanda dentro del litigio que se pretende conciliar. Además, la sentencia del 22 de marzo de 2012, que declaró la nulidad del parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 284 de 2007 en cuanto permitía al Distrito Capital analizar la conveniencia de la conciliación para decidir si accedía o no a las solicitudes elevadas por los contribuyentes, resulta aplicable a este asunto.

68. Sentencia 18062 del 14 de junio de 2012 (Consejo de Estado)

Expresamente la demandada desconoció la validez de los títulos ejecutivos que sirvieron de fundamento para expedir el mandamiento de pago, señalando que esas resoluciones de reconocimiento no hacen parte del proceso de cobro coactivo y no tienen ninguna incidencia en los mandamientos de pago, creando una indefinición que perjudica al ejecutado, toda vez que no existe claridad sobre cuáles son los títulos ejecutivos, su fecha, cuantía ni los períodos que se pretenden cobrar. La indebida identificación del título no es un simple yerro de transcripción, o error procesal, que no afecta la obligación a cargo del actor. Todo lo contrario, ese es un requisito sustancial, en cuanto la administración tributaria debe identificar de manera precisa el documento del que se deriva la obligación reclamada por la vía coactiva.

69. Sentencia 18681 del 31 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)

Es de anotar que el Acuerdo 44 de 1998 (Yaguará) reguló el impuesto de industria y comercio en el Título III Capítulo I (artículos 62 al 90). No obstante, nada previó sobre la actividad de generación de energía, por lo que para los períodos 1999 a 2002 también debían aplicarse las previsiones del Acuerdo 16 de 1997, dado que el Acuerdo 44 de 1998 solo derogó las normas “que se encuentren en otras disposiciones y correspondan a las aquí incorporadas”. Las demás, continuaban vigentes. En ese orden de ideas, para los años 1999 a 2002 la actora tampoco se encontraba obligada a declarar el impuesto en su calidad de generadora de energía, dado que, el Acuerdo 16 de 1997 no la obligaba a ello.

DOCTRINA

COMERCIO

1. Concepto 220-0203 del 04 de enero de 2012 (Supersociedades)

No obstante, los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal. También ha sido modificado por la disposición reciente, lo que implica que el término al que la norma alude es ahora de dieciocho meses, que empezarán a contarse a partir de la fecha en que el máximo órgano social se haya reunido para estudiar y conocer los estados financieros respectivos.

CONTABILIDAD

2. Concepto 99296 del 04 de enero de 2013 (Superfinanciera)

Independientemente de la forma como se estructure la operación del área de auditoría interna para hacer más eficiente su labor, no puede perderse de vista que la responsabilidad del auditor interno es indelegable. El reglamento de la auditoría interna aprobado por la junta directiva y el criterio profesional del director ejecutivo de auditoría determinarán las directrices respecto a los casos en

los cuales los informes se presentan a la Junta Directiva y/o Comité de Auditoría y los casos en los cuales se presentan al representante legal.

FACTURACION

3. Doctrina 76739 del 10 de diciembre de 2012 (DIAN)

De otra parte, en cuanto a la situación especial planteada en esta oportunidad respecto de cómo debe ser la facturación en los casos en que una EPS está facultada como asegurador y prestador, para cuando solicite los recobros ante el Fosyga, atentamente manifestamos –como se vio inicialmente–, que dentro del marco de competencia de esta entidad y a la luz de las disposiciones vigentes, esta dependencia ya ha emitido el pronunciamiento que puede resultar aplicable al caso específico de sus intereses, de no ser así sugerimos considerar al interior del Ministerio de Salud y Protección Social reglamentar los recobros ante el Fosyga para los casos en que la EPS está facultada para ser asegurador y prestador, ya que el tema escapa la competencia de esta entidad.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101 Febrero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

4. Doctrina 6474 del 04 de enero de 2013 (DIAN)

Cuando se presente un retiro de inventarios, y exista la obligación legal de facturar para el comerciante, cualquiera que sea la denominación que se dé a la operación y su destinación como por ejemplo: retiro, obsequio, muestras, o donaciones, debe expedirse factura con el cumplimiento de los requisitos de ley. Respecto del valor de la donación, la base gravable es el valor comercial, luego este debe ser el valor base por el cual se efectúa la donación.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5. Doctrina 55879 del 04 de septiembre de 2012 (DIAN)

Toda vez que sobre el tema esta dependencia ha emitido reiterados pronunciamientos, de manera atenta adjunto copia de los Oficios 040645 de junio 25 de 2012, 035974 de junio 5 de 2012 y 039746 de junio 21 de 2012, contentivos de la doctrina vigente al respecto (progresividad del impuesto Ley 1429). Señala en su parte pertinente el primero de los pronunciamientos doctrinales enviados: "... Por consiguiente, cuando los contribuyentes no cumplan con los presupuestos esenciales en concordancia con las formalidades establecidas con la presentación de la información y dentro de los plazos fijados, no

solo hay imprecisión de los requisitos a cuya observancia están condicionados los incentivos, sino que estos no proceden en el período en que se incumplen ni en otros períodos».

IVA

6. Doctrina 440 del 23 de enero de 2013 (DIAN)

Para efectos de aplicar la tarifa del impuesto sobre las ventas a la importación o venta de los camperos del artículo 471 del Estatuto Tributario, se debe tomar la definición dada a en el Decreto 4927 de 2011 incluyendo la noción de funciones de bajo allí señalada.

7. Doctrina 439 del 23 de enero de 2013 (DIAN)

El IVA sobre productos derivados del petróleo, únicamente se causa en cabeza de los productores, los importadores y los vinculados económicos de estos.

8. Doctrina 77918 del 13 de diciembre de 2012 (DIAN)

El pago de la "Prima de disponibilidad" para garantizar la prestación del servicio de Energía eléctrica, que se pacta en algunos contratos corresponde a un concepto adicional y diferente a la remuneración por la comercialización y distribución de energía y por ello no puede tenerse como excluido del IVA.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 101 Febrero de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

LABORAL

9. Concepto 254053 del 19 de diciembre de 2012 (Minproteccion)

Distinto sucede con el trabajador independiente, toda vez que por la calidad que reviste, tiene las mismas obligaciones que las impuestas al empleador frente al dependiente, es decir que, no solamente deberá cotizar por un término igual al de la gestación sino que deberá haber cancelado completamente sus cotizaciones durante el año anterior a la fecha de solicitud de la licencia, para lo cual deberá haber efectuado en forma oportuna al menos 4 meses de los seis meses a la fecha de **causación** del derecho.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

10. Doctrina 80845 del 28 de diciembre de 2012 (DIAN)

El edicto se debe fijar por diez días, de acuerdo con el artículo 565 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 135 de la Ley 1607 de 2012.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

11. Doctrina 76742 del 10 de diciembre de 2012 (DIAN)

Se consulta si ¿la resolución No 2996 del 22 de marzo de 1976 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene vigencia y si es aplicable después de 36 años?